Oficina para Adopciones

Código de Ética para los Socios de Negocios de la Oficina para Adopciones

COPIA NO CONTROLADA

Oficialía de Cumplimiento

Documento elaborado por la jefatura del área responsable:
Nombre: Lic. Jefferson Steve Barahona Molina
Cargo: Jefe de la Oficialía de Cumplimiento en Compras
Firma:
Fecha: 28 ABR 202

Documento revisado por la jefatura de la Unidad de Planificación y Organización:
Nombre: Lic. José Wilfredo Felizzari Ruiz
Cargo: Jefe de la Unidad de Planificación y Organización
Firma:
Fecha: 28 ABR 202

Documento revisado por la jefatura de la unidad de Asesoría Legal:
Nombre: Licda. Jessica Carolina Cruz de Trejo
Cargo: Jefa de la Unidad de Asesoría Legal
Firma:
Fecha: 28 ABR 2025

Documento aprobado por Dirección Ejecutiva:
Nombre: M.Sc. Manuel Antonio Sánchez Estrada
Cargo: Director Ejecutivo
Firma:
Fecha: 29 ABR 2025

Contenido del documento:

1. Antecedentes
2. Objetivo
3. Alcance
4. Definiciones
5. Código de Ética para Socios de Negocios de la OPA
6. Control de cambios

Uso exclusivo de la Unidad de Planificación y Organización:

Documento aprobado por Junta Directiva:

Sesión N°: 04 **Acuerdo N°:** 06 **Fecha:** 29 ABR 2025
Ordinaria ☐ **Extraordinaria** ☐

COPIA NO CONTROLADA

Índice Código de Ética para Socios de Negocios de la OPA

Capítulo I: Valores y principios. 6

Capítulo II: Función de Cumplimiento. 6

Capítulo III: Normas de conducta, deberes y prohibiciones de Servidores Públicos de la OPA. 7

Capítulo IV: Política institucional y cumplimiento legal. 8

Capítulo V: Conductas, derechos y criterios institucionales. 9

Capítulo VI: Actuaciones institucionales. 10

Capítulo VII: Canales de inquietudes e incidencias. 10

Capítulo VIII: Socios de negocios de la OPA. 12

Capítulo IX: Derechos Humanos y Compromiso Institucional. 15

COPIA NO CONTROLADA

1. Antecedentes.

Con la entrada en vigencia de la Ley de Compras Públicas y su reglamento las instituciones públicas deben gestionar, obtener y mantener la correspondiente certificación y acreditación de la Norma Antisoborno, de conformidad a los estándares internacionales de gestión de la calidad existentes. En ese sentido, la Norma ISO NTS 37001, relativa a "Sistemas de Gestión Antisoborno" resulta aplicable para cumplir con el mandato de Ley.

En dicha Norma de carácter internacional, se dictan los requisitos necesarios para su implementación dentro de los cuales se encuentra el numeral 8.5, donde se establece la necesidad de implantar controles y procedimientos antisoborno para las relaciones comerciales que se mantendrán con todos los socios de negocios, conforme a lo establecido en la Norma ISO 37001.

2. Objetivo.

El presente Código tiene por objeto normar y promover el desempeño ético de los funcionarios y servidores públicos, usuarios y socios de negocios de la Oficina para Adopciones, que en adelante se denominará "La OPA"; para prevenir, detectar y mitigar las prácticas que vulneren los deberes y prohibiciones éticas establecidas en el presente Código, en la Ley de Ética Gubernamental, el código de Ética de LA OPA y el Reglamento Interno de Trabajo de La OPA, así como cualquier otra legislación aplicable.

3. Alcance.

Quedan sujetos a este Código en lo que fuere aplicable, los usuarios y socios de negocios de la OPA y demás personas que, sin ser servidores públicos, administren bienes o manejen fondos públicos.

4. Definiciones.

Para los efectos de este Código se presentan las definiciones de los conceptos siguientes:

a) Conflicto de intereses: son aquellas situaciones en que el interés personal del servidor público o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, entran en pugna con el interés público.

COPIA NO CONTROLADA

b) Consultor: es la persona natural o jurídica que labora bajo un contrato para la OPA, y que realiza tareas o actividades, entrega de informes, productos y/o servicios en los días y horarios hábiles, que asume responsabilidades de manera temporal.

c) Corrupción: el abuso del cargo y de los bienes públicos, cometidos por un servidor público, por acción u omisión, para la obtención de un beneficio económico o de otra índole, para sí o a favor de un tercero.

d) Dirección Nacional de Compras Públicas: el ente rector en contratación pública a nivel nacional, conforme a las facultades conferidas en su Ley de Creación, las que establezca esta Ley, su Reglamento y normativa aplicable. Tiene a su cargo la centralización normativa, ejerciendo descentralización operativa cada una de las instituciones contratantes.

e) Enriquecimiento ilícito: aumento del capital de un funcionario o servidor público o de su grupo familiar, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, que fuere notablemente superior al que normalmente hubiere podido tener en virtud de los sueldos y emolumentos que haya percibido legalmente y de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier causa justa.

f) Fondos Públicos: son los provenientes de la hacienda pública o municipal que se utilizan para el cumplimiento de funciones, finalidades, potestades o actividades de naturalezas públicas.

g) Función Pública: Las actividades que desarrolla el Estado y mediante las cuales persigue el cumplimiento de sus fines.

h) Particular: persona natural o jurídica que carece de vinculación laboral con la administración pública a quien ésta le presta servicios.

i) Probidad: la conducta esperada de todo servidor público y ciudadano, relativa a la integridad, rectitud y honradez demostrada en su actuar, conforme a la ética y las buenas costumbres.

j) Proveedor: toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado que suministre o pretenda suministrar productos o servicios en favor de particulares o la administración pública.

k) Servidor Público: toda persona natural que se encuentra vinculada a la OPA, mediante un contrato individual de trabajo.

l) Soborno: ofrecer, prometer, dar, aceptar o solicitar ventajas como incentivo para cometer una acción, poco ética o que implica un abuso de confianza. Los incentivos pueden ser: dinero, obsequios, préstamos, comisiones, recompensas y otros; tales como servicios, donaciones, favores.

COPIA NO CONTROLADA

m) Socios de negocios: socios de negocios incluye pero no se limita a los clientes, consumidores, "alianza empresarial", socios de alianzas empresariales, miembros de un consorcio, proveedores externos, contratistas, consultores, subcontratistas, proveedores, vendedores, asesores, agentes, distribuidores, representantes, intermediarios e inversores, que vincule el compromiso de fondos del Estado y que no se encuentre dentro de las exclusiones de la Ley de Compras Públicas (Art.3), usuarios, proveedores externos, contratistas, consultores, subcontratistas.

n) Tráfico de influencia: hace referencia a la conducta que ejerce el servidor público, a través de la cual, pone en circulación o hace valer, las relaciones de amistad o interés, surgidas a partir de la importancia del cargo desempeñado, con el propósito de obtener favores personales, por parte de otro.

5. Código de Ética para Socios de Negocios de la Oficina para Adopciones.

Capítulo I: Valores y principios.

Valores Institucionales

Art. 1.- Los valores Institucionales se encuentran determinados en el Código de Ética de la Oficina para Adopciones como reflejo del comportamiento de todos los servidores públicos y sus socios de negocios.

Principios éticos

Art. 2.- La actuación de los servidores públicos deberá regirse por los principios éticos contemplados en la Ley de Ética Gubernamental definidos como: supremacía del interés público, probidad, igualdad, imparcialidad, justicia, transparencia, responsabilidad, legalidad, lealtad, decoro, eficiencia, eficacia, rendición de cuentas.

Capítulo II: Función de Cumplimiento.

Función de cumplimiento

Art. 3.- La función de cumplimiento está conformada por las personas con responsabilidad y autoridad para la operación del sistema de gestión antisoborno, integrada por la jefatura de la Unidad de Asesoría Legal, Jefatura de la Unidad de Unidad de Planificación y Organización y la Jefatura de la Oficialía de Cumplimiento.

COPIA NO CONTROLADA

Objetivos de la función de cumplimiento

Art. 4.- La función de cumplimiento supervisará el diseño e implementación del sistema de gestión antisoborno al interior de la Institución, así como proporcionar asesoría y orientación a todo el personal de la OPA sobre dicho sistema y lo relacionado con la materia de soborno.

Seguimiento de inquietudes o incidencias

Art. 5.- La función de cumplimiento una vez finalizado el Procedimiento para el Planteamiento y Gestión de Inquietudes o Incidencias del Sistema de Gestión Antisoborno, y existiendo presupuestos suficientes para presumir que un servidor de la OPA, o un socio de negocio, ha incurrido en una acción antijurídica relacionada con corrupción o soborno, el Oficial de Cumplimiento de la OPA, informará a la Dirección Ejecutiva de la OPA y a la Fiscalía General de la República a fin que se ejerza la acción penal correspondiente según determina el Código Procesal Penal en el Artículo 265; sin menoscabo a las responsabilidades civiles y administrativas que se señalan en la Ley de Ética Gubernamental.

Capítulo III: Normas de conducta, deberes y prohibiciones de Servidores Públicos de la OPA.
Normas de conductas

Art. 6.- Aquellos servidores públicos de la OPA que, en el desempeño de sus funciones, gestionen o dirijan equipos de personas o tengan relación con los socios de negocios, deberán velar por que todos conozcan y cumplan este Código de Ética, siendo referentes de conducta en LA OPA.

Deberes éticos

Art. 7.- Todo servidor público de la OPA, en el ejercicio de sus labores debe cumplir los siguientes deberes:

a) Cero tolerancias al soborno, ante la sospecha de soborno realizar las investigaciones correspondientes y en caso de confirmación de soborno proceder según aplique para caso;
b) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados;
c) Denunciar las supuestas violaciones a los deberes o prohibiciones éticas contenidas en la Ley de Ética Gubernamental y este Código, de las que tuviere conocimiento en el ejercicio de su función pública;

COPIA NO CONTROLADA

d) Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales el servidor público, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés; y,

e) Prevenir cualquier conducta que pueda derivar en soborno en todas las actividades de sus funciones que realiza dentro de la OPA y en general, al cumplimiento de lo estipulado en este Código de Ética.

Prohibiciones éticas

Art. 8.- Las prohibiciones éticas para los servidores públicos de la OPA, se enmarcan en el contenido del Art. 6 de La Ley de Ética Gubernamental.

De igual forma, se prohíbe a los servidores públicos que ya no forman parte de la OPA, para que brinden en forma personal o a través de interpósita persona, información, asesoramiento o representar a personas naturales o jurídicas en trámites, procedimientos, procesos o reclamaciones, que estuvieron sometidos a su conocimiento o en los cuales intervino directa o indirectamente durante el ejercicio de su función pública y que vayan en contra de los intereses legítimos de la OPA.

Capítulo IV: Política institucional y cumplimiento legal.

Política del Sistema de Gestión Antisoborno

Art. 9.- La OPA está comprometida en garantizar el derecho y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes a vivir y desarrollarse en el seno de una familia, asegurando su bienestar y desarrollo integral, dando cumplimiento efectivo a los compromisos y lineamientos establecidos por medio de la Política del Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) aprobada por la Oficina para Adopciones.

El incumplimiento de lo establecido en la política o en el Sistema de Gestión Antisoborno por parte de cualquier persona, natural o jurídica, que tenga relación con la OPA, tendrá como consecuencia la aplicación del proceso legal, el régimen sancionatorio respectivo y, en caso de aplicar, se derivará a las instancias competentes para los efectos legales consiguientes.

COPIA NO CONTROLADA

Obsequios y muestras de cortesía

Art. 10.- Los servidores públicos de la OPA darán cumplimiento a la Política de Regalos, Hospitalidad, Donaciones y Beneficios similares, con el objetivo de minimizar riesgos en la integridad de su labor.

Cumplimiento de la legalidad

Art. 11.- Los servidores públicos de la OPA, cumplirán estrictamente el presente Código de Ética de Socios de Negocios, así como con la legislación y el marco normativo aplicable, vinculado a la Política de Gestión Antisoborno de la OPA, el Código de Ética de la OPA, el Reglamento Interno de Trabajo de la OPA. Asimismo, respetarán íntegramente las obligaciones y compromisos asumidos por la OPA en sus relaciones contractuales con terceros, así como los usos y buenas prácticas.

Capítulo V: Conductas, derechos y criterios institucionales.

Desempeño de una conducta profesional integral

Art. 12.- Los servidores públicos de la OPA, realizaran cada una de sus actuaciones con un alto nivel de profesionalidad, integridad y autocontrol.

Es obligación de todos los servidores públicos de la OPA, informar a la Función de Cumplimiento, acerca del inicio, evolución y resultado de todo proceso administrativo o judicial de carácter sancionador, de los que sea parte imputada y pueda afectar en el ejercicio de sus funciones como profesional de la OPA o perjudicar la imagen, la reputación o los intereses de la institución.

Conflicto de interés

Art. 13.- Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que el interés personal o económico del servidor público o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, entran en pugna con el interés público de manera directa o indirecta.

COPIA NO CONTROLADA

Recusación

Art. 14.- En los casos de existir posible conflicto de intereses los servidores públicos, particulares y socios de negocios de la OPA, están obligados a informar y recusarse ante la Comisión de Ética Gubernamental - OPA, absteniéndose de conocer sobre los procesos y/o procedimientos en los que se encuentren vinculados.

Capítulo VI: Actuaciones institucionales.

Información de uso interno, confidencial y reservada

Art. 15.- Los servidores públicos de la OPA, respetarán el principio de confidencialidad y la integridad respecto a la información de la que tengan conocimiento; la divulgación de cualquier información requerirá la autorización previa de las autoridades de la OPA y de los titulares de la misma.

Eventos con difusión Pública

Art. 16.- Los servidores públicos de la OPA, para participar en cualquier jornada como seminarios, o en cualquier otro evento que pueda tener difusión pública deberán contar con la autorización previa de su superior jerárquico.

Capítulo VII: Canales de inquietudes e incidencias.

Uso de los canales preestablecidos

Art. 17.- Las personas que hagan uso de los canales preestablecidos en el Procedimiento para el Planteamiento y Gestión de Inquietudes o Incidencias del Sistema de Gestión Antisoborno, deberán atender siempre a criterios de veracidad y proporcionalidad, no pudiendo ser utilizados con fines distintos de aquellos que persigan el cumplimiento de este Código de Ética de Socios de Negocios o el marco normativo aplicable.

Las inquietudes o incidencias presentadas podrán realizarse de forma anónima y en caso de identificarse dicha información tendrá la calificación de información confidencial; por lo tanto, no será comunicada a las partes implicadas sin su consentimiento previo y expreso.

COPIA NO CONTROLADA

Garantía de estabilidad y discreción

Art. 18.- La OPA, procurará que ningún funcionario o empleado adopte cualquier forma de represalia, contra los servidores públicos de la OPA o socios de negocios que hubieran comunicado a través de los canales de presentación de inquietudes e incidencias, con arreglo a lo dispuesto en este Código de Ética de Socios de Negocios.

Sin perjuicio de lo anterior, los datos de las personas que presenten sus inquietudes o incidencias, podrán ser comunicados a las autoridades administrativas o judiciales correspondientes juntamente con las diligencias internas correspondientes, a fin de dar desarrollo a los procesos correspondientes; el traslado de los datos a las autoridades administrativas o judiciales se realizará siempre dando pleno cumplimiento a la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Socios de negocios y proveedores

Art. 19.- La OPA, ha definido los canales de comunicación por medio del Procedimiento para el Planteamiento y Gestión de Inquietudes o Incidencias del Sistema de Gestión Antisoborno, con el objetivo que los servidores públicos, particulares y los socios de negocios de la OPA, puedan comunicar conductas que presenten indicios o inquietudes sobre el incumplimientos a los términos establecidos en este Código de Ética de Socios de Negocios o cualquier otro acto contrario a la ética y legalidad, por parte de servidores públicos, proveedores y otros socios de negocios.

Deber de informar de los socios de negocios

Art. 20.- los socios de negocios deberán informar a la brevedad posible las situaciones siguientes:

a) Cualquiera de las conductas contrarias a la ética, y el marco normativo aplicable a las relaciones de selección y contratación de proveedores, de las que tengan conocimiento por su relación comercial con la OPA.
b) Los socios comerciales serán informados sobre el contenido del presente código con la finalidad de que puedan hacerlo de conocimiento a su personal y demás agentes comerciales con los que posean vinculación; Asimismo, los socios de negocios deberán poder acreditar, a solicitud de la OPA, el cumplimiento de dichas obligaciones.

COPIA NO CONTROLADA

Canales de comunicación

Art. 21.- Las comunicaciones dirigidas al canal de denuncia podrán remitirse mediante los medios de comunicación oficial que la OPA ha dejado a disposición: número telefónico: 2239-6464, el correo electrónico: denuncias@opa.gob.sv o apersonarse a la dirección: Complejo CONAPINA, Edificio Estrella 2, colonia Costa Rica, avenida Irazú y final calle Santa Marta Nº2, San Salvador Centro.

Tramitación de inquietudes e incidencias efectuadas a través de los canales preestablecidos

Art. 22.- Corresponde a la función de cumplimiento la tramitación de las inquietudes e incidencias realizadas a través de los canales oficiales de la OPA, en caso de que las incidencias afecten a un miembro de la función de cumplimiento, este deberá recusarse o en su defecto será separado de la tramitación del mismo por los demás miembros de la función de cumplimiento.

Casos excepcionales

Art. 23.- Si la denuncia afectase a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la OPA, el Oficial de Cumplimiento informará directamente a la Junta Directiva (Órgano de Gobierno) quien le dará continuidad a la investigación pertinente.

Derechos y Garantías procedimentales

Art. 24.- En toda investigación se garantizarán los derechos a la dignidad, intimidad, y prevalecerán las garantías de defensa y presunción de inocencia de las personas investigadas.

Capítulo VIII: Socios de negocios de la OPA.

Deberes Éticos

Art. 25.- Los deberes establecidos por el presente Código, son obligatorios en forma complementaria y sin perjuicio a lo establecido en la legislación aplicable a la materia de selección y contratación de proveedores, competencia desleal, anticorrupción, ética, entre otras; por lo que, los socios de negocios integraran a sus ofertas o propuestas de manera expresa los compromisos siguientes:

a) Sus relaciones comerciales se desarrollarán atendiendo a los más estrictos principios de ética empresarial y gestión de transparencia;

COPIA NO CONTROLADA

b) Cumplir con las políticas de la OPA relativas a la prevención de delitos o actos de corrupción y soborno, así como con el marco legal y normativo más estricto sobre conducta ética y moral;

c) No intentarán obtener ninguna información confidencial o reservada o no disponible para otros ofertantes, en relación a cualquier proceso de selección y contratación de proveedores para la OPA; y

d) Los socios de negocios dentro de los procesos de selección, contratación y seguimiento de proveedores, se comprometen a no incurrir en las prácticas siguientes: i) realizar promesas de beneficios particulares o en favor de terceros, ii) realizar ofertas de pago directas o indirectas, iii) facilitar transacciones u otros pagos indebidos a servidores públicos de la OPA o de otras instituciones, iv) influir sobre actos o decisiones de terceros, v) obtener ventaja indebida de proveedores y servidores públicos, vi) ejercer influencia sobre actos de decisión de servidores de la OPA y vii) entregar ni ofrecer regalos u objetos de valor, de cualquier naturaleza a los servidores públicos de la OPA.

Deber de confidencialidad

Art. 26.- La información propiedad o custodia de la OPA, que sea confiada a los socios de negocios, se considera información reservada y/o confidencial según corresponda en razón de su naturaleza.

Es responsabilidad de los socios de negocios y de sus respectivos empleados adoptar las medidas de seguridad suficientes para proteger la información reservada y confidencial de la que tengan conocimiento.

La información brindada por los socios de negocios a la OPA, será veraz; por lo que rendirá las declaraciones juradas que se requieran dejando constancia de su compromiso con la verdad y en caso de incurrir en falsedad o engaño, se habilita a la OPA, para acudir a las instancias correspondientes para presentar los señalamientos procesales que correspondan.

Toda comunicación sobre los obras, bienes o servicios deberá ser abordada a través de las Unidades Solicitantes, Unidad de Compras Públicas y Administradores de Contratos u Ordenes

COPIA NO CONTROLADA

de Compras de la OPA, manteniendo el debido celo y resguardo de la información sobre el desarrollo de los procesos que realice la OPA.

Prácticas laborales

Art. 27.- Los socios de negocios deberán motivar en sus acciones y adoptar las medidas necesarias en su organización para eliminar toda forma o modalidad de trabajo forzoso.

Los socios de negocio se comprometerán a dar cumplimiento a lo establecido en el marco legal laboral vigente, principalmente más no limitándose a lo relativo sobre los derechos, garantías, procesos formativos, respeto mutuo, seguridad e higiene ocupacional, estabilidad laboral, igualdad y equidad de oportunidades.

Prácticas laborales contra el trabajo infantil

Art. 28.- Los socios de negocios rechazarán expresamente el empleo de mano de obra infantil en sus negocios, respetando las edades mínimas de contratación de conformidad con la legislación laboral vigente.

Calidad y seguridad de los productos o servicios suministrados

Art. 29.- Todos socios de negocios rendirán las garantías correspondientes sobre la calidad y buen funcionamiento de los productos o servicios suministrados atendiendo a los términos establecidos en los documentos contractuales.

Motivación de proveedores.

Art. 30.- Los socios de negocios de la OPA, motivaran a sus proveedores, agentes de negocios y subcontratistas para que den cumplimiento a la legislación relacionada en la presente sección.

Las actuaciones y procedimientos utilizados por los socios de negocios para cumplir sus obligaciones contractuales con la OPA, no podrán suponer un incumplimiento directo o indirecto de este Código de Ética para Socios de Negocios y el resto del marco normativo legal aplicable.

COPIA NO CONTROLADA

Capítulo IX: Derechos Humanos y Compromiso Institucional.

Promoción de los derechos humanos

Art. 31.- La OPA manifiesta su compromiso y vinculación con los derechos humanos reconocidos en la legislación nacional e internacional de conformidad con los Principios Rectores sobre las instituciones y los derechos humanos, los principios en los que se basa el Pacto mundial de Naciones Unidas, los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, el Objetivo 16 de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobado por la Organización de las Naciones Unidas, lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Ley de Ética Gubernamental, así como los documentos e instrumentos que puedan sustituir o complementar a los anteriormente referidos.

Confidencialidad institucional

Art. 32.- Los servidores públicos de la OPA, garantizarán la confidencialidad y el resguardo de la información de los agentes de negocios en cumplimiento de lo dispuesto en este Código y demás marco normativo aplicable.

Inquietudes o incidencias contra servidores públicos de la OPA

Art. 33.- Cuando existan inquietudes o incidencias presentadas contra un servidor público de la OPA, se informará a la Función de Cumplimiento, haciendo uso de los medios establecidos para dicho fin, para iniciar las diligencias pertinentes, conforme al Procedimiento para el Planteamiento de Inquietudes o Incidencias del Sistema de Gestión Antisoborno.

Finalizada la investigación, en caso que los hechos pudiesen constituir una conducta delictiva, se deberá informar a la Fiscalía General de la República; si por el contrario resultan en una violación a las normas éticas internas, se derivará, en el caso de LA OPA, al Departamento de Talento Humano, para los efectos correspondientes.

Capítulo X: Disposiciones finales.

Deber de colaboración

Art. 34.- La OPA y sus socios de negocios, deberán de prestar la debida colaboración en la investigación de los delitos o incumplimientos detectados ante las autoridades competentes.

COPIA NO CONTROLADA

Vigencia y Comunicación

Art. 35.- El presente Código de Ética de Socio de Negocios, entrará en vigencia a partir de que sea aprobado por la autoridad competente. La OPA, comunicará su contenido a sus socios de negocios y personal de la institución a través de cualquier medio verificable a fin de garantizar su conocimiento y cumplimiento.

6. Control de cambios.

Versión	Descripción del cambio

COPIA NO CONTROLADA